

(C.U.I.T.) N° 20-04686023-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014039450165700051879-9, de la Localidad de VILLA RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 658.717,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 658.717,87).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5652/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0429321/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5677/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0374082/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma ESTABLECIMIENTO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-70841460-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 016777710000197589418-4, de la localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese marco, la firma EL PORVENIR DE LLORENS SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50977853-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007013302000000230360, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$151.278,35).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las

facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO-
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL PORVENIR DE LLORENS SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50977853-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 007013302000000230360, por los períodos de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 151.278,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 339.836,47).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ESTABLECIMIENTO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-70841460-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 016777710000197589418-4, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 339.836,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 339.836,47).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0374082/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	87070451805	ESTABLECIMIENTO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	33-708841460-9	0167777100001975894184	110.699,64	106.424,39	122.712,44	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					339.836,47				